

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO (VERBAL) No. 2017-00739**

Demandante: **PET STORE KENNEL S.A.S.**

Demandado: **CARLOS ESTEBAN MEJÍA DOMINGUEZ y OTRA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461-3 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito y de las costas allegadas por los demandados se encuentra ajustada a derecho, el juzgado la **APRUEBA**.

Teniendo en cuenta el informe de títulos que obran a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia y que los mismos superan el monto de la liquidación, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PET STORE KENNEL S.A.S. contra CARLOS ESTEBAN MEJÍA DOMINGUEZ y KATHERINA MABEL PINZON ROA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: Hágase entrega de títulos de depósito judicial a favor de la parte actora mediante su apoderado quien tiene facultad expresa para recibir, hasta el monto de las liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. El excedente hágase entrega a los demandados previa verificación de lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia. OFICIAR

ORDENAR el fraccionamiento de títulos acorde con los montos a entregar, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7425aa655679d156d0c87d11c947a47a63913c13b0bb49ea53b2569b87490a87**
Documento generado en 24/03/2022 08:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>